

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **GESTORS ESPORTIUS PROFESSIONALS ASSOCIACIÓ COMUNITAT VALENCIANA (GEPACV)**

#### **1.- DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN**

1.1.- La asociación GESTORS ESPORTIUS PROFESSIONALS – ASSOCIACIÓ COMUNITAT VALENCIANA (GEPACV), constituida al amparo de la legislación vigente, se registrará por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 17 de febrero de 1997 y modificaciones posteriores y por el presente Reglamento de Régimen Interno, así como por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

1.2.- El presente Reglamento se desarrolla en armonía con los contenidos desarrollados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir en contra de sus articulados.

1.3.- El domicilio social de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos de la asociación, es en el Centre de l'Esport de Quart de Poblet, C/ Batalla de Almansa, 6 – bajo, de Quart de Poblet (València), por acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

1.4.- GEPACV, dispone de un Logotipo propio, que podrá ser registrado, que es el utilizado en todas las comunicaciones, impresos, actividades, etc. de la misma, que figura en la página Web y que contiene la leyenda GEPACV. Los socios podrán hacer uso cuando actúen en nombre de la asociación y a título personal previa autorización de la Junta Directiva.

#### **2.-DE LOS SOCIOS**

2.1.- Para adquirir la condición de socio será preciso reunir los requisitos establecidos en términos generales en el artículo 6 de los Estatutos de la asociación.

2.2.- Pueden ser miembros de GEPACV, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos:

- Las personas físicas que sean profesionales de la gestión deportiva, los investigadores y/ docentes, los profesionales que desempeñen su actividad laboral en la gestión deportiva, su entorno y materias afines o relacionadas.
- Los estudiantes que cursen estudios relacionados con la actividad física y el deporte y que tengan inquietudes en el ámbito de la gestión deportiva.
- Las personas físicas y/o jurídicas cuya labor esté relacionada con la materia.
- Las personas físicas o jurídicas, que deseen y soliciten a la Junta Directiva, contribuir al fin social.

- Las personas jurídicas o entidades que reúnan los requisitos y que sean consideradas de interés por la junta directiva.

2.3.- Se establecen los siguientes tipos de socios:

- Socio de número (cuota normal), que estarán obligados a abonar la cuota anual que se fije.
- Socio de número (cuota reducida), para personas en situación de formación, en formación profesional o universidad, o en situación de paro o desempleo, que estarán obligados a abonar la cuota anual que se fije.

La cuota de socio será abonada a través de domiciliación bancaria.

2.4.- Sin menoscabo de lo establecido en los estatutos de la asociación, los socios gozarán de los siguientes derechos y/o servicios:

- Recibir cuantas publicaciones, boletines informativos, estudios, investigaciones y trabajos edite, organice o difunda GEPACV.
- Conocer la identidad de las personas asociadas, sin vulnerar la Ley de Protección de datos de carácter personal, con la finalidad de establecer relaciones profesionales y co-working.
- Conocer y participar en la elaboración de los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.
- Asistencia gratuita a Congresos, jornadas y demás acciones formativas organizadas por GEPACV.
- Descuentos en actividades formativas, productos y servicios de empresas y entidades patrocinadoras o colaboradoras.
- Información sobre ofertas y demandas de empleo, como punto de encuentro entre empresarios y buscadores de empleo.
- Acceder al libre intercambio de informaciones científicas y técnicas entre los miembros de la Asociación, así como a la documentación almacenada en la intranet.
- Relación y contacto con FAGDE y las asociaciones de gestores deportivos autonómicas.
- Participar en las Comisiones de trabajo previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Asistir a todos los actos públicos que la Asociación celebre, previa convocatoria.
- Recibir toda la información que soliciten sobre actividades de GEPACV en todos los campos.
- Proponer por el conducto reglamentario cuantas iniciativas estimen oportunas.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas de GEPACV
- En cumplimiento de las obligaciones documentales y contables, los asociados podrán acceder a la misma, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- En general, participar de las ventajas y los beneficios que otorgue GEPACV a sus miembros.

2.5.- Además de lo contemplado al respecto en los estatutos de la asociación, se establecen también como obligaciones de los socios las siguientes:

- Cuidar los intereses genéricos de GEPACV, poniendo en conocimiento de ésta, del modo que se determine reglamentariamente, los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.
- Contribuir con sus trabajos en la actividad de la gestión deportiva a los fines estatutarios de GEPACV, y realizar los trabajos que la junta Directiva o las Comisiones les encarguen, sean ponencias o proyectos concretos y asistir a las Juntas y a las reuniones que se celebren, siempre que hayan sido debidamente convocadas.
- Respetar y cumplir los principios de funcionamiento y organización.
- Las disposiciones previstas en las disposiciones estatutarias, o en su caso, aprobadas en Asamblea, dentro de la legalidad vigente.
- Cualquier otra recogida en normativa aplicable en este ámbito.

2.6.- Además de las causas de pérdida de la condición de socio establecida en los estatutos de la asociación, también serán causas de pérdida de la misma, las siguientes:

- Por usurpación de funciones de la Junta Directiva, o de cualquiera de los miembros.
- Por utilizar la condición de miembro de la Asociación para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- Por falsificar documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Asociación con sus miembros o con terceros.
- En general, por realizar una conducta inadecuada y dañosa para los fines y la proyección pública de la Asociación.

En estos casos, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime convenientes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización en todo aquello que afecte o corresponda al socio que causa baja.

2.7.- OTROS SOCIOS:

2.7.1.- SOCIOS DE HONOR: Podrán ser socios de honor las personas físicas y/o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la consideración y desarrollo en la gestión deportiva, se hagan merecedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva de acuerdo al funcionamiento general de los órganos de gobierno de la asociación y, a propuesta de tres miembros de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato.

- Los socios de honor no podrán pertenecer a la Junta Directiva, ni a Comisiones que lleven implícitas actividades de carácter decisorio o económico, pudiendo ser asesores, consultores o consejeros sin grado de responsabilidad.

- Los socios de honor disfrutarán de los siguientes derechos:
  - Estarán exentos de pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan, así como de toda responsabilidad económica.
  - Asistir a todos los actos públicos que convoque la Asociación, previa convocatoria.
  - Obtener el título acreditativo y gozar de los beneficios, facultades y distinciones que les reconoce este Reglamento.
- Los socios de honor tendrán las siguientes obligaciones:
  - Comprometerse a respetar la independencia de GEPACV.
  - Aceptar los Estatutos de GEPACV y decisiones válidamente adoptadas por los órganos de Gobierno.
- Los socios de honor podrán causar baja:
  - Por propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
  - Por defunción.
  - Por conducta inadecuada y dañosa para los fines y la proyección pública de la Asociación.
  - Por sentencia en firme que condicione el ejercicio de sus derechos.

En este apartado la Asociación podrá nombrar o conceder, a propuesta de su Presidente y con la aprobación de la Junta Directiva, la distinción de PRESIDENTE DE HONOR, a quién habiendo dejado de ostentar el cargo de Presidente, y como reconocimiento a sus méritos y contribuciones a la GEPACV, se haga merecedor de tal distinción.

2.7.2.- SOCIOS COLABORADORES: Podrán ser socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que desean y solicitan a la Junta Directiva contribuir al fin social de la asociación. Estos se regirán por régimen especial, siendo la Junta Directiva quien adopte el correspondiente acuerdo de aceptación, así como las condiciones económicas de contribución a la asociación.

Los socios colaboradores disfrutarán de los siguientes derechos:

- Podrán agrupar a un número concreto de personas que serán considerados socios de número a los efectos de beneficios y servicios.
- Recibir todas las informaciones y publicaciones que realice periódicamente GEPACV.
- Intervenir y colaborar, con voz, pero sin voto, en los trabajos y debates de las Comisiones de Trabajo, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- Asistir, previa convocatoria, a los actos públicos que la asociación celebre.
- Obtener el título acreditativo y gozar de los beneficios, facultades y distinciones que les reconoce este Reglamento.
- Figurar identificados en aquellas actividades profesionales que organice GEPACV que tengan repercusión a nivel autonómico, nacional o internacional.
- Reconocimiento por la asociación de su aportación a la misma y agradecimiento de los servicios prestados.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Comprometerse a respetar la independencia de la Asociación.
- Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva.
- Realizar los trabajos que les sean designados por los órganos competentes de la asociación.

Los socios colaboradores podrán causar baja:

- Por propia voluntad comunicada por escrito a los órganos de representación.
- Por pérdida de las condiciones que permitieron acceder a esta clase de socio.

En estos casos de baja, la Junta Directiva adoptará las instrucciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos y operaciones pendientes de realización o de utilización en cuanto afecte o corresponda al socio que causa baja.

### 3.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### 3.1.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar por los motivos aludidos en el artículo 10 de los estatutos de GEPACV, siendo estos los que a continuación se detallan:

- Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los Órganos de Gobierno o gestión de la asociación.
- Cuando la conducta del socio se considere especialmente censurable.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Constituye motivo de infracción disciplinaria:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los estatutos o del presente reglamento de la asociación, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
- 2) Las acciones u omisiones sobre los deberes u obligaciones de las personas asociadas.
- 3) Se aplicará el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- 4) Las infracciones y los plazos de prescripción serán desarrollados por reglamento interno de la asociación, según normativa vigente. En cualquier caso, los plazos de prescripción de las infracciones no excederán de tres años.

No obstante, y sin perjuicio de lo contemplado en las normas estatutarias de la asociación, las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un período ajustado a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio, siendo un acto motivado.

### 3.2.- COMITÉ DE CONFLICTOS:

La asociación contará con un Comité de Conflictos que estará compuesto por el presidente y dos miembros de la Junta Directiva, actuando uno de ellos como instructor y garantizando la audiencia al interesado. El nombramiento de los dos miembros de la Junta Directiva que junto con el presidente forman el citado comité, se producirá por elección en la citada Junta Directiva. El Comité de Conflictos, sólo actuará para los expedientes de expulsión de socios.

### 3.3.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

3.3.1.- Las sanciones serán impuestas a los socios por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

3.3.2.- Cuando a criterio de la Junta Directiva, la infracción esté tipificada en los estatutos o este reglamento como falta muy grave y pudiese conllevar la pérdida de la condición de socio, el procedimiento será instruido por el Comité de Conflictos.

3.3.3.- La Asamblea General será la encargada de ratificar o desestimar el informe propuesta realizado por el Comité de Conflictos.

3.3.4.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionadas. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación del expediente sancionador. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado en el que se le expondrán de manifiesto los cargos que se le imputen pudiendo éste presentar alegaciones en defensa de sus intereses en el plazo máximo de 15 días.

### 3.4.- SANCIONES:

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento son las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Baja de la condición de persona asociada.
- c) Inhabilitación para cargo representativo y directivo de la asociación.

### 3.5.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

- 1) Tras la supuesta infracción, se informará a la persona asociada afectada y partes interesadas, por escrito, de los hechos constitutivos de la supuesta infracción, pidiéndole, en un plazo de quince días informe por escrito, su versión. Escrito que será remitido a la Junta Directiva, que, mediante la oportuna investigación, dictará acuerdo motivado, imponiendo, en su caso, la sanción.
- 2) De este acuerdo se dará cuenta a la Asamblea, que podrá solicitar una comisión de investigación, por acuerdo de 2/3, o en su caso, ratificar el acto.
- 3) El supuesto infractor deberá, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informado, con todas las garantías, de los hechos, la calificación y las posibles medidas.
- 4) En casos en que los hechos, por su gravedad o trascendencia lo requiera, se podrá nombrar a una comisión de investigación o proceder a un arbitraje interno.

#### 4.- DEL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: LA ASAMBLEA

4.1.- Durante el desarrollo de la Asamblea General, el Presidente será el responsable del orden del día, ejerciendo las siguientes actuaciones:

- Dar el turno de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día que así lo requieran y estén establecidos.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar cuantas dudas de interpretación reglamentaria se planteen.

Durante la celebración de la Asamblea pueden existir cuestiones de orden que podrán ser manifestadas por cualquiera de los socios, debiendo ser escuchadas por la mesa de la Asamblea.

4.2.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA:

- a) Aprobar el reglamento de régimen interno ratificado por Junta Directiva.
- b) Aprobar cuantas cuestiones se susciten en el orden del día y sean sometidas a aprobación de los socios.
- c) Cualquier otra cuestión no atribuida a ningún órgano de la asociación.

4.3.- LAS CONVOCATORIAS DE ASAMBLEA:

4.3.1.- Sin menoscabo de lo establecido en los estatutos de la asociación, la convocatoria de la asamblea se efectuará por iniciativa de la junta directiva, convocando la presidencia en representación, sin perjuicio de la convocatoria especial para los casos de disolución.

4.3.2.- En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de un 10 por ciento de la totalidad de miembros de la asociación, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

4.3.3.- El orden del día lo fijará la junta directiva o, en su caso, las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria.

4.3.4.- Las sesiones extraordinarias de la asamblea general, se comunicarán por correo electrónico a cada una de las personas asociadas, así como serán anunciadas en la página web de la asociación.

#### 4.4.- DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA:

4.4.1.- La presidencia y la secretaria de la asamblea será competencia de los cargos de la junta directiva que ostenten estas funciones.

4.4.2.- De las reuniones y acuerdos de la asamblea general se extenderá acta en la que deben constar, además de lo establecido en el Art. 13 de los estatutos de la asociación, las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no estuvieran, las circunstancias, el lugar y la hora.

4.4.3.- Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

#### 4.5.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

4.5.1.- Los acuerdos de la asamblea son impugnables en la forma prevista en los estatutos y de acuerdo a la legislación vigente.

4.5.2.- A solicitud de las personas interesadas, las impugnaciones que tengan por objeto actos inscribibles en el Registro de Asociaciones serán anotadas en éste, así como su resolución definitiva y la adopción de medidas cautelares acordadas por órgano judicial o autoridad competente cuando afecten a la eficacia de los acuerdos adoptados.

4.5.3.- Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente.

#### 4.6.- DE LAS SESIONES:

4.6.1.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario, dentro del primer trimestre del ejercicio, para tratar, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) Memoria de actividades, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio y rendición de cuentas, y su aprobación si procede.
- b) Aprobación del plan de actividades, presupuesto y las cuotas para el siguiente ejercicio.

- c) Examen y consideraciones de las propuestas y proyectos presentados por la junta directiva o por al menos, el 10% de las personas asociadas.

4.6.2.- En la convocatoria se abrirá un plazo para las iniciativas de las personas asociadas, debiendo presentarse estas con quince días de antelación al día de celebración de la asamblea, para poder introducir las dentro del orden del día.

4.6.3.- El resto de las sesiones no contempladas en el párrafo anterior serán extraordinarias, celebrándose obligatoriamente sesiones de esta naturaleza para la modificación, elección o censura de la Junta Directiva o resto de materias que requieran mayoría cualificada según los Estatutos o Normativa de aplicación.

## 5.- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

### 5.1.- DE SU ESTRUCTURA:

5.1.1.- En la estructura de la Junta se tendrá en cuenta la distribución territorial de la Comunidad Valenciana, pudiendo estar ligadas a los cargos de Vicepresidentes.

5.1.2.- Se podrá constituir, por acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General, cualquier tipo de órgano o comisión de carácter técnico, complementario o auxiliar, para el cumplimiento de sus fines.

5.1.3.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que acuerden de delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva le encomiende.

5.1.4.- En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente o, en su caso, definitivamente por otro componente de la Junta, previa designación por mayoría de los miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

### 5.2.- DE SU COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN:

5.2.1.- Las personas asociadas de número podrán constituir candidaturas para presentarse a las elecciones de Junta Directiva, para lo que consignaran en sus listas el nombre, apellidos, referencia territorial de los candidatos y cargo a que aspiran cada uno de ellos.

5.2.2.- La difusión y publicación de candidaturas se realizará con una antelación de treinta días naturales a la votación.

5.2.3.- La candidatura más votada o única, conformará la nueva Junta Directiva, para un periodo de 4 años.

5.2.4.- La Junta Directiva electa, será comunicada al Registro de asociaciones y asumirá sus funciones durante el periodo establecido en los estatutos.

5.2.5.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando los cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

#### 5.3.- DE SUS FACULTADES:

5.3.1.- Por acuerdo de la Junta Directiva se podrá contratar y/o retribuir al personal que se considere necesario para el desarrollo de los fines de la asociación, para lo cual se solicitará a la tesorería de la asociación informe motivado de viabilidad económica.

5.3.2.- Por acuerdo de la Junta Directiva se podrán establecer remuneraciones a miembros pertenecientes al órgano de representación, las cuales deberán ser ratificadas por la Asamblea General, siempre y cuando desarrollen funciones no afectas a cualquiera de los cargos específicos del órgano de representación.

5.3.3.- La Junta Directiva ejercerá la potestad disciplinaria en los términos fijados en los estatutos y cláusulas reglamentarias.

5.3.4.- Por acuerdo de la Junta Directiva se podrán abonar dietas e indemnizaciones por desplazamiento (kilometraje) a los miembros de la Junta Directiva que asistan a las reuniones y actos convocados en municipios en los que no residen. El acuerdo deberá ser avalado por la tesorería de la Asociación.

Se establecerá un anexo cada año, con las condiciones y cuantías económicas.

#### 5.4.- DE SUS RESPONSABILIDADES:

5.4.1.- Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la GEPACV, según lo establecido en la Ley y en los estatutos sociales.

5.4.2.- Los miembros de la Junta Directiva, responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

5.4.3.- Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

5.4.4.- Los cargos de la GEPACV, no serán retribuidos, siendo obligatoria la asistencia a los actos convocados, salvo ausencia debidamente razonada.

#### 5.5.- DELEGACIONES:

La Junta Directiva, podrá delegar sus facultades en los siguientes términos:

1. En cualquiera de sus miembros o en cualquiera de las personas asociadas, en este último caso, cuando se trate de cometidos específicos por razón de la materia o necesidad motivada.

2. Las delegaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General en los supuestos en que la Junta Directiva precise de tal autorización para actuar por razón de la materia o representación.
3. Las delegaciones y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones a efectos de general conocimiento.
4. Si las personas asociadas, no forman parte de la Junta Directiva, estarán sujetas, en el ejercicio de facultades delegadas de éste, al régimen de derechos y responsabilidades previsto para sus miembros.

5.6.- La Presidencia, en representación de la Junta Directiva, podrá circular consultas o propuestas sobre cuestiones determinadas por cualquier medio de comunicación que permita comprobar la recepción de lo remitido. Si las propuestas obtuviesen el respaldo expreso de la mayoría simple de todos los miembros de la Junta Directiva, tendrá validez el acuerdo formal de la misma, dejando constancia en la correspondiente acta del sistema de adopción del acuerdo y del sentido de los votos emitidos.

#### 5.7.- CESE Y MOCIÓN DE CENSURA:

5.7.1.- El cese de la Junta Directiva será:

- Por finalización de mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

5.7.2.- La moción de censura requerirá el 20% de las personas asociadas de número y será aprobada por mayoría simple de votos en asamblea extraordinaria, tomando posesión el equipo alternativo, por el plazo que reste de mandato.

#### 5.8.- ACUERDOS:

5.8.1.- Son aplicables al régimen de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, las normas sobre impugnaciones de acuerdos y arbitraje establecidas para la Asamblea General.

5.8.2.- De la impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, debe darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación o revocación.

#### 5.9.- COMITÉ EJECUTIVO

Por razones de operatividad y economía administrativa, la Junta Directiva podrá constituir de entre sus miembros, el Comité Ejecutivo, que estará compuesto por un número no inferior a 5 y no superior a 10 miembros, entre los cuales estarán:

- El Presidente
- Un Vicepresidente
- El Secretario
- El tesorero
- Vocales

El funcionamiento general de esta Comisión se regirá por las mismas normas que la Junta Directiva.

Corresponde al Comité Ejecutivo, la supervisión, el impulso, estudio, asesoramiento, propuesta de soluciones, ejecución etc. de asuntos del gobierno y funcionamiento de la asociación, debiendo dar cuenta de sus acuerdos a la Junta Directiva para su ratificación.

#### 5.10.- COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

La Junta Directiva podrá crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Asociación. Cada Comisión o Grupo tendrá delimitado el conjunto de actividades que podrá realizar y deberá dar cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, que ratificará, si así lo estima oportuno, los acuerdos adoptados en la primera reunión que se celebre con posterioridad.

La designación de los responsables de cada Comisión corresponde a la Junta Directiva, de entre sus miembros, y sus actividades estarán abiertas a la libre participación de cualquier asociado interesado, previa aceptación del responsable de la misma. Cada responsable podrá solicitar ayuda a cualquier socio de número de la Asociación, que podrá formar parte de la comisión o grupo de trabajo.

La finalidad de las Comisiones o grupos de trabajo, es agilizar el funcionamiento de la Asociación y tienen plena autonomía para la realización de sus actividades dentro del ámbito de competencias asignadas por estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, o por la Junta Directiva.

Cada miembro de la Junta Directiva sólo podrá ser titular de una de las Comisiones o Grupos, aunque pueda participar como colaborador en otras.

#### 5.11.- SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica de la asociación, es de carácter profesional y laboral, y será la encargada de la gestión y desempeño de las funciones y tareas que se le asignen.

La Secretaría Técnica de la asociación asistirá a todas las sesiones y reuniones de los órganos de la asociación, con voz, pero sin voto.

### 6.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

6.1.- La GEPACV, llevará una contabilidad ordenada que permita un seguimiento cronológico de todas las operaciones.

6.2.- La contabilidad se adecuará a lo establecido en las normas y legislación vigente, que le sea de aplicación.

6.3.- La Asociación efectuará un inventario de sus bienes, actualizado anualmente.

6.4.- El cierre económico será de cuatro trimestres.

6.5.- Las personas asociadas que deseen conocer el estado de la situación económica, deben dirigirse a la Secretaría mediante escrito. Esta dará traslado de la consulta a la Junta Directiva, que resolverá en los 20 días naturales siguientes.

## 7.- DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

7.1.- El régimen documental constará de los siguientes libros:

- Libros de contabilidad que recojan los siguientes aspectos de la situación económica de la Asociación:
  - Control del patrimonio.
  - Control del resultado y la situación financiera.
  - Control de las actividades realizadas.
  
- Libros de actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, que podrá elaborarse por procedimientos informáticos. Estos libros de actas constarán al menos de los siguientes datos:
  - Las circunstancias de lugar y tiempo.
  - Los asistentes.
  - Los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
  - Un resumen de los asuntos debatidos y las intervenciones que hayan solicitado su constancia.
  - Los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.
  - Las actas serán suscritas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.
  
- Libros de asociados
  - Se llevará una relación actualizada de los socios.
  - En el libro de los socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, número de D.N.I., población de procedencia, número de asociado, tipo de socio, fecha de alta y baja como socio, datos de contacto, etc., de acuerdo a lo establecido en la normativa y legislación de la protección de datos de carácter personal.
  
- Libro de inventario de bienes

## 8.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO

8.1.- La modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

8.2.- Las modificaciones podrán ser realizadas a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de 1/3 de los socios.

8.3.- La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría para su difusión a todos los socios, o presentadas directamente en la Asamblea General.

8.4.- Las modificaciones estatutarias están sujetas a los mismos requisitos que la inscripción de Estatutos, y solo producirán los efectos tanto a los asociados como a los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro de Asociaciones correspondiente.

8.5.- Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción.

#### 9.- DE LOS MODOS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

9.1.- Si no hubiese acuerdo mayoritario de la Asamblea, la disolución requerirá resolución judicial.

9.2.- Para el supuesto por acuerdo mayoritario de la Asamblea, la disolución requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios, en asamblea extraordinaria a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de al menos el 25 por cien de los asociados.

9.3.- El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Asociaciones.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020